

PROCESO N° 33.032- 2017- MTB.-  
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-  
SANTIAGO, Diecinueve de Abril del año Dos Mil Dieciocho-

VISTOS:

A fs.8 rola acta de Ministro de fe  
Servicio Nacional del Consumidor;

A fs.12 rola Constancia de visita  
Ministro de Fe Sernac;

A fs.13 rola Ficha explicativa  
Scotiabank;

A fs.15 rola denuncia infraccional  
deducida por don ERICK ROLANDO ORELLANA JORQUERA  
abogado en representación del Servicio Nacional del Consumidor  
en contra de SCOTIABANK CHILE representado legalmente por  
don FRANCISCO SARDON DE TABOADA, por infracción a la Ley  
19.496 , denuncia notificada fs.30;

A fs.36 rola contesta denuncia infraccional;

A fs.40 rola Resolución exenta N° 016 del  
Servicio Nacional del Consumidor que establece cargos y empleos  
que investiran el carácter de ministro de fe;

A fs.43 rola ficha explicativa avalista y/o  
fiador y codeudor solidario;

A fs.51 rola acta de comparendo de  
contestación y prueba;

A fs.54 rola escrito objeta documentos , y  
con lo relacionado y;

CONSIDERANDO :

1º.- Que don ERICK ROLANDO ORELLANA  
JORQUERA abogado en representación del Servicio Nacional del  
Consumidor denunció a SCOTIABANK CHILE representado  
legalmente por don FRANCISCO SARDON DE TABOADA por

haber este último infringido la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en que SCOTIABANK CHILE habría infringido lo dispuesto en el artículo 3 letra b) y 17 J al no otorgar información veraz y oportuna al no haber incluido en la ficha explicativa el rol del avalista, fiador o codeudor solidario y el monto de dinero total a pagar por estos, de hacerse efectiva la garantía personal pactada por el acreedor;

3°.-Que la denunciada a fs.36 manifiesta que :Con fecha 28 de junio de 2017 se presentó el Ministro de fe en oficina de Scotiabank de calle San alfonso N°22 quien solicita información acerca de la existencia de ficha explicita para avalistas fiadores y/o codeudores solidarios, sobre crédito de consumo e hipotecas generales, conforme a lo dispuesto en el art.59 de la ley 19.496;

Señala que cada crédito hipotecario es personal ya que todos tienen diferentes condiciones, según las modalidades tiempo en que se solicita

Se informa que a los avalistas , fiadores y codeudores solidarios se les solicitan los antecedentes por medio del titular del crédito.

Una vez que el aval fiador o codeudor cumple con los requisitos solicitados firma la ficha explicativa en la cual se informa de sus deberes y responsabilidades la que se adjunta al pagaré y se le entrega una copia al avalista y/o fiador y codeudor solidario

En relación a la falta de montos que deberá pagar el avalista , fiador y codeudor en el caso hipotético que el titular no cancelara el monto a pagar por el avalista seria el monto insoluto que se encuentre en mora , dependiendo de cada caso en particular;

4°.-Que el Sernac para probar los hechos en que funda su denuncia acompaño documentos de fs.1, 2 ,13 , 40 y 42;

5º.-Que la parte de SCOTIABANK para desvirtuar los cargos formulados en su contra acompañó documentos de fs.43 y 45;

6º.-Que la objeción formulada a los documentos por las partes no impide al Tribunal considerarlos de acuerdo a lo dispuesto en el art.14 de la ley 18.287;

7º.- Que el Artículo 17 J letra a) de la ley 19.496 dispone que : "Los proveedores de productos o servicios que se obliga como avalista o como fiador o codeudor solidario de un consumidor, un documento o ficha explicativa sobre el rol de avalista, fiador o codeudor solidario, según sea el caso, que deberá ser firmado por ella. Este folleto deberá explicar en copia simple:

a) los deberes y responsabilidades en que está incurriendo el avalista, fiador o codeudor solidario, según corresponda, incluyendo el monto que debería pagar.

8º.- Que el informe acompañado por el Sernac se limita a constatar una serie de hechos derivados de un cuestionario aplicado a un funcionario del Banco y que a juicio de este Tribunal dichas respuestas no son concluyentes acerca de la falta de cumplimiento por parte de la entidad financiera en relación a la exigencia de información veraz y oportuna que debe otorgarse a los avalistas fiadores o codeudores solidarios en el documento denominado ficha explicativa;

9º.- Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba documental rendida en autos de acuerdo a las reglas de la sana crítica no puede dar por establecido que SCOTIABANK CHILE representado legalmente por don FRANCISCO SARDON DE TABOADA haya infringido los art. 3 y 17 J de la ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts 13 y 14 de la Ley N° 15.233 Arts. 1, 9, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287, y art. 3 letra b) , 17 y art.50 de la ley 19.496,

**SE DECLARA:**

Que se rechaza la denuncia infraccionada deducida por don ERICK ROLANDO ORELLANA JORQUERA abogado en representación del Servicio Nacional del Consumidor en contra de SCOTIABANK CHILE representado legalmente por don FRANCISCO SARDON DE TABOADA por infracción a la ley 19.496, sobre protección de los derechos del consumidor;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE en su oportunidad legal;

DICTADO POR LA JUEZ (s): SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

SECRETARIA ABOGADO(s): SRA. MARIA CECILIA ORDOÑEZ URBINA.-



C.A. de Santiago

Santiago, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos:

**Se confirma** la sentencia apelada de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, escrita de fojas 60 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N° Policia Local-1667-2018.

GLORIA MARIA SOLIS ROMERO  
MINISTRO  
Fecha: 28/08/2019 14:20:43

NATACHA ALEJANDRA RUZ GREZ  
MINISTRO(S)  
Fecha: 28/08/2019 14:30:54

RODRIGO HERNAN ASENJO ZEGERS  
ABOGADO  
Fecha: 28/08/2019 14:26:34

MARITZA VERONICA DONOSO ORTIZ  
MINISTRO DE FE  
Fecha: 28/08/2019 15:29:41



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Gloria María Solís R., Ministra Suplente Natacha Alejandra Ruz G. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.

Santiago, tres de octubre de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

1° Que el recurso de queja tiene, por exclusiva finalidad, corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional.

2° Que por medio del recurso interpuesto por el abogado don Gonzalo Rojas Donoso, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, se impugna la sentencia confirmatoria de la dictada en primera instancia, sobre la base de la reiteración de las argumentaciones vertidas en las oportunidades procesales correspondientes, con lo que queda de manifiesto que el recurrente pretende discutir en sede disciplinaria un asunto ya resuelto a través de otros recursos legales, de lo que se colige que este arbitrio no aparece revestido de fundamento plausible.

De conformidad, además, con lo dispuesto en el N° 19 del Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de Recurso de Queja y letra a) del artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se desestima de plano** el recurso de queja interpuesto por el abogado don Gonzalo Rojas Donoso, en representación del Servicio Nacional del Consumidor.

Al primer y segundo otrosí, estese a lo resuelto con esta fecha; al tercer otrosí: a sus antecedentes; al cuarto otrosí, téngase presente.

Regístrese y archívese.

Rol N° 25.297-19

CARLOS GUILLERMO JORGE  
KUNSEMULLER LOEBENFELDER  
MINISTRO  
Fecha: 03/10/2019 12:43:27

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA  
REBOLLEDO  
MINISTRO  
Fecha: 03/10/2019 12:43:28



ARTURO JOSE PRADO PUGA  
MINISTRO  
Fecha: 03/10/2019 12:43:28

JORGE LAGOS GATICA  
ABOGADO INTEGRANTE  
Fecha: 03/10/2019 12:43:29

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO  
ABOGADO INTEGRANTE  
Fecha: 03/10/2019 12:43:29

Santiago, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Al escrito folio N° 65009-2019: Atendido que los argumentos esgrimidos no alteran lo resuelto con fecha tres de octubre del año en curso, no ha lugar a la reposición.

Rol N° 25.297-19.

HUGO ENRIQUE DOLMESTCH URRU  
MINISTRO  
Fecha: 15/10/2019 12:44:40

CARLOS GUILLERMO JORGE  
KUNSEMULLER LOEBENFELDER  
MINISTRO  
Fecha: 15/10/2019 12:44:41

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA  
REBOLLEDO  
MINISTRO  
Fecha: 15/10/2019 12:44:41

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN  
MINISTRO  
Fecha: 15/10/2019 12:44:42

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE  
ABOGADO INTEGRANTE  
Fecha: 15/10/2019 12:44:43



**SANTIAGO**  
Ilustre Municipalidad  
**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL**  
AMUNATEGUI N° 980 PISO 2  
**SANTIAGO**

**Santiago, Jueves 30 de enero de 2020**

Notifico a Ud. que en el proceso N° **33.032-M-2017/MTB** se ha dictado con fecha **30/01/2020**, la siguiente resolución:

Cúmplase. Atendido el estado del proceso y, no quedando ninguna materia sobre la cual este Tribunal deba pronunciarse o resolver, se ordena el archivo de los antecedentes.

**SECRETARIO ABOGADO**